



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/32

En Madrid, a 20 de Noviembre de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 6)

· ZONZAMAS PLUS CAR LANZAROTE - SALMA ADESAL CORDOBA (DOF064)

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en la presente temporada.

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 9)

· EON HORNEO ALICANTE - TROPS MÁLAGA (DHB094)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO EON ALICANTE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por modificar unilateralmente y sin autorización del Comité la numeración asignada en el tríptico del equipo al jugador James Lewis Parker (13) inscribiéndolo en el acta con otra diferente (94), incumpliendo la exigencia prevista en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 10)

· DÓLMENES ANTEQUERA - EON HORNEO ALICANTE (DHB105)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO EON ALICANTE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por modificar unilateralmente y sin autorización del Comité la numeración asignada en el tríptico del equipo a los jugadores James Lewis Parker (13) y Gerardo Melero Amorós (44) inscribiéndolos en el acta con otra diferente (94 y 92), incumpliendo la exigencia prevista en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones..





· **VALINOX NOVÁS - BM. LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIE (DHB106)**

Sancionar al Club SD ATLETICO NOVAS, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello, siendo reincidente.

No se tienen en consideración las alegaciones formuladas por cuanto que ni en el propio escrito ni en el acta del partido se identifica al médico titulado que se dice que estuvo presente, siendo así, además, que el club tiene la posibilidad de obtener hasta tres licencias federativas para ejercer la función de médico..

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 9)

· **BM ROMADE - CLUB BALONMANO GETASUR (PFA094)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en la presente temporada.

· **BERANGO URDULIZ ESKUBALOIA - MEK EIBAR ESKUBALOIA (PFB094)**

Sancionar al Club BALONMANO URDULIZ, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en la presente temporada.

· **AIALA ZARAUTZ Z.K.E. - LAUKO ERMUKO ERROTABARRI (PFB095)**

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· **CAJAVIVA BLENDIO SINFIN SANTANDER - LOIZAGA CONST. CASTRO-URDIALES (PFB096)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

· **HANDBOL GAVÀ - LEVANTE UDBM MARNI (PFC092)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL GAVA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.





· **CLUB HANDBOL AMPOSTA - HANDBOL SANT QUIRZE (PFC093)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL AMPOSTA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, sin que las alegaciones presentadas supongan justificación suficiente.

Sancionar al Club CLUB HANDBOL AMPOSTA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, sin que las alegaciones presentadas supongan justificación suficiente.

Sancionar al Club CLUB HANDBOL AMPOSTA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma X.A.10 de la NOREBA, sin que las alegaciones presentadas supongan justificación suficiente.

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 9)

· **UNIÓN FINANCIERA - RECOLETAS ARROYO CABERO EDIFICACIONES (1MB095)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO XUNTURA BASE OVIEDO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral un ordenador compatible y/o la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

· **CLUB BALONMANO SORIA - BALONMANO CAJA RURAL ZAMORA (1MB097)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SORIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· **MEK EIBAR ESKUBALOIA - TOLOSA C.F. ESKUBALOIA (1MC094)**

Sancionar al Club EIBAR ESKUBALOITALDEA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· **CORDOPLAS BALONMANO LA SALLE - CLUB BALONMANO CANTERA SUR (1MF096)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO LA SALLE CORDOBA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM..





· **CALVO XIRIA - CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO (1MA093)**

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.

· **DISICLÍN BALONMÁN LALÍN - BALONMANO INGENIO (1MA095)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

7. OTRAS SANCIONES

· **CLUB "CB ZONZAMAS"**

Sancionar al CLUB "CB ZONZAMAS", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming del encuentro DOF045.

· **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL", con MULTA DE UN MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (1260 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 50% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que ya le han sido reclamados en anterior resolución (acta 9), al haber transcurrido el plazo concedido sin que haya sido abonada la totalidad de la deuda existente por este concepto, ni acreditado su pago.

Asimismo, el Comité Nacional de Competición, en aplicación del precepto citado, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo de CINCO DIAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS EUROS (3.780 €), a que asciende el importe total actualizado de la deuda, incluido el recargo del 50%.

SE APERCIBE expresamente al Club que transcurrido éste último plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se procederá a imponer, sin nuevo aviso ni comunicación, la sanción de SUSPENSIÓN y pérdida de los siguientes encuentros que deba disputar hasta la total cancelación de la deuda., tal y como está previsto en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY", con MULTA DE UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS (1325 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 50% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que ya le han sido reclamados en anterior resolución (ACTA 13), al haber transcurrido el plazo concedido sin que haya sido abonada la totalidad de la deuda existente por este concepto, ni acreditado su pago.





Asimismo, el Comité Nacional de Competición, en aplicación del precepto citado, ACUERDA: REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo de CINCO DIAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (3.975 €), a que asciende el importe total actualizado de la deuda, incluido el recargo del 50%. SE APERCIBE expresamente al Club que transcurrido éste último plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se procederá a imponer, sin nuevo aviso ni comunicación, la sanción de SUSPENSIÓN y pérdida de los siguientes encuentros que deba disputar hasta la total cancelación de la deuda., tal y como está previsto en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

8. OTROS ACUERDOS

- **CLUB "CLUB DEPORTIVO LA SALLE CORDOBA"**

Vista la solicitud formulada por el Club DEPORTIVO LA SALLE CORDOBA en relación con el cambio de denominación del equipo que participa, en la temporada 24/25, en el Grupo F de la Primera División Nacional Masculina, y en consideración a las circunstancias concurrentes, el Comité ACUERDA:

AUTORIZAR el cambio de denominación del equipo Cordoplas Balonmano La Salle que participa en el Grupo F de la Primera División Nacional Masculina, en la temporada 24/25, y que, a partir de ahora, será la de **SILBON CORDOPLAS LA SALLE**.

9. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

10. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes al de su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaría
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

